



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 44

Lunes 23 de Febrero

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 42, correspondiente al día 11 de Febrero de 1942, se publica la siguiente disposición:

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local (Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos)

Convocatoria a oposiciones para el acceso al curso especial de preparación para obtener en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos el título de Secretario de Administración Local de primera categoría.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Instituto de Estudios de Administración Local, y conforme a los datos obtenidos del Ministerio de la Gobernación, se convoca a oposiciones para el acceso al curso especial de preparación que habilitará en esta primera convocatoria para obtener el título de Secretario de Administración Local de primera categoría, en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El número de plazas objeto de la presente convocatoria es de 60, incluido el porcentaje previsto en el artículo 32 del Reglamento de 24 de Junio de 1941.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de dicho Reglamento, se reserva una tercera parte, o sea 20 plazas, para los Secretarios de segunda categoría, con más de diez años de servicios, que posean el título de Licenciado en Derecho y soliciten tomar parte en la presente convocatoria. En el caso de que el número de solicitantes sea menor que el de la tercera parte de plazas que se les adjudica, las sobrantes serán incorporadas a los dos tercios restantes, y si fuese mayor tendrán preferencia los que acrediten más antigüedad.

Los Secretarios de segunda categoría que resulten admitidos no vendrán obligados a verificar los ejercicios de oposición para obtener el acceso al curso especial de habilitación en la Escuela Nacional.

2.ª Los ejercicios de la oposición

tendrán lugar en Madrid, ante un Tribunal, integrado por cinco Vocales, en su mayoría, por lo menos, Profesores de la Escuela Nacional.

3.ª Las solicitudes de los aspirantes a la oposición serán presentadas en la Secretaría General de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos (instalada provisionalmente en San Marcos, 43), desde el día 15 de Febrero al 15 de Marzo del corriente año, durante las horas de oficina. En dicho día 10 de Marzo quedará cerrado el plazo de admisión.

En la solicitud se hará constar el domicilio del aspirante, a efectos de notificaciones.

4.ª Los que pretendan tomar parte en las oposiciones objeto de la presente convocatoria deberán acreditar, mediante documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

La cualidad de español, varón, mayor de veintitrés años, que se justificará por medio de certificación de la inscripción del Registro civil, la cual se presentará legalizada cuando el concursante haya nacido en poblaciones que no estén comprendidas dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid;

Buena conducta, mediante certificación expedida por la Alcaldía del lugar de residencia;

Justificación documentada de la adhesión al Movimiento Nacional;

Carencia de antecedentes penales, mediante certificación del Registro General del Ramo. Además, será indispensable acreditar que se tienen aprobados los estudios correspondientes al título de Licenciado en Derecho.

Los Secretarios de segunda categoría que soliciten su ingreso en la Escuela Nacional, conforme a la norma primera de la presente convocatoria presentarán solamente certificación que acredite el tiempo de servicios prestados, y situación actual, expedida por las respectivas Corporaciones. Harán constar el número con que figuran en el Escalafón provisional de 12 de Agosto de 1941.

Ingresarán los interesados con los derechos y las obligaciones que determina la legislación vigente.

Toda la documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

5.ª A la presentación de la instancia— que será dirigida al Director del Instituto de Estudios de Administración Local—, deberán entregar los interesados 50 pesetas, por dere-

chos de inscripción, suma que solamente podrá ser devuelta en caso de no reunirse las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

6.ª Los que obtengan los primeros números en la oposición, hasta llegar al 10 por 100 del número total de aspirantes aprobados, disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita, y si acreditan escasez de recursos económicos, tendrán derecho a la beca de 1.500 pesetas para el curso.

7.ª El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los admitidos al sorteo como opositores, la cual se insertará en el «Boletín Oficial del Estado.»
Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno. El sorteo será público y se efectuará el día que designe el Tribunal, en el local destinado a los ejercicios. En dicho local se fijarán los llamamientos de los opositores que hayan de actuar cada día.

8.ª El que al ser llamado para actuar no se presente, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciere, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia a su derecho, decayendo irrevocablemente del mismo.

9.ª Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros, como mínimo.

10. Los ejercicios de la oposición dará comienzo el día 2 de Octubre 1942, en el local que oportunamente se comunicará a los opositores; habiéndose de celebrar previamente, en la fecha que el Tribunal designe, un sorteo de todos los opositores admitidos, y que servirá para determinar el orden en que hayan de actuar en la oposición.

11. Los ejercicios de la oposición serán dos: uno, escrito, que consistirá en desarrollar durante dos horas, como máximo, un tema de carácter general, relativo a las materias del cuestionario del segundo ejercicio, y cuya formulación dará a conocer el Tribunal en el acto de reunirse los opositores para practicarlos. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y no será objeto de otra calificación que la de aptitud.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar oralmente cuatro temas, uno de cada materia de las que constituyen el cuestionario, en el espacio máximo de una hora.

12. Al terminar la sesión de cada día, el Tribunal calificará a los que en ella hubiesen actuado, publicando la calificación obtenida por cada uno, en el tablón de anuncios, que se fijará en la puerta del local en que las oposiciones se celebren.

13. El número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada Vocal del Tribunal en este segundo ejercicio será de 0 a 10 por cada tema. El opositor que no reúna la media de 20 puntos se considerará desaprobado.

14. El orden de los opositores para su ingreso en la Escuela estará regulado por el de la puntuación obtenida en la oposición.

15. Una vez terminada la oposición, el Tribunal elevará a la Dirección del Instituto la relación definitiva de los opositores aprobados, por el orden de la puntuación que hubiesen obtenido, sin que pueda ser aprobado mayor número que el de las plazas anunciadas en esta convocatoria.

En la provisión de las 40 plazas reservadas a la oposición y de las que pudieran resultar del concurso entre Secretarios de segunda para aspirar al título de Secretarios de primera categoría, se tendrán en cuenta las siguientes proporciones, conforme a la Ley de 25 de Agosto de 1939:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 20 por 100 para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex Combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex Cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

El programa de temas para la oposición, que ha sido debidamente aprobado por el Ministerio de la



Gobernación, es el que se acompaña a la presente convocatoria.

Madrid, 6 de Febrero de 1942.—El Director del Instituto de Estudios de Administración Local, Carlos Ruiz del Castillo.

PROGRAMA DERECHO POLITICO

- 1.—Posición del Derecho político en la Enciclopedia jurídica.—Ciencia política.—La Política y la Administración.
- 2.—Pueblo y Estado. La relación entre ambos según las doctrinas.
- 3.—La doctrina del Poder.—Origen y función del Poder. Legitimidad y legalidad.
- 4.—Naturaleza jurídica de la Representación.
- 5.—Formas de organización de la Soberanía.
- 6.—Concepto y función de las Leyes fundamentales. El problema de la Constitución rígida y consecuencias que cabe deducir para el Estado actual.
- 7.—Los supuestos del Estado de Derecho y la reacción antiliberal: tendencias en que ésta se manifiesta en el Estado totalitario moderno.
- 8.—Caudillo, jerarquías y hueste: Manifestaciones política y económica. Sindicato oficializado y Partido único.
- 9.—Organos del Estado español.
- 10.—Resumen de la Historia constitucional española.

DERECHO ADMINISTRATIVO

- 1.—Concepto de la Administración. Concepto del Derecho administrativo. El Régimen administrativo.
- 2.—Fuentes del Derecho administrativo.—La Ley: otros actos con fuerza de Ley.—La costumbre.—El Reglamento.—Valor de la Jurisprudencia.—La Codificación administrativa.
- 3.—Personalidad de la Administración.—Posible desdoblamiento de la misma como Poder y como Persona moral.—Otras Personas morales sujeto de Derecho administrativo. Fines de la Administración.
- 4.—Potestades administrativas.—Potestad legislativa; referencia al Reglamento.—Potestad de mando; división en discrecional y reglada.—Potestad de gestión.—Potestad jurisdiccional.
- 5.—El acto administrativo: concepto, clasificación, requisitos y revocación.—El silencio administrativo (acto presunto).
- 6.—Teoría del servicio público.—Contratos administrativos.—Concesiones. Las obras públicas: concepto y sistemas de ejecución de este servicio público.
- 7.—Medios de la Administración: concepto y clasificación.—Medios jurídicos: idea de los mismos.—Consideración especial de la expropiación forzosa, en sus principios generales y en el Derecho español vigente.
- 8.—Prestaciones personales.—Los funcionarios; forma y contenido de sus relaciones con la Administración. Servicio militar y naval.—Otros casos de prestación.
- 9.—Clases pasivas.—Idea general del Estatuto de 22 de Octubre de 1926 y legislación posterior.
- 10.—Medios materiales.—Cosas comunes.—Dominio público.—Régimen de Aguas, Minas y Montes.
- 11.—Principios generales de la organización administrativa.—Idea de la Jerarquía administrativa.—La división territorial en España.
- 12.—Administración del Estado: sus esferas.—Administración Central, Provincial y Local. Organos delegados.

13.—Funcionarios ministeriales y sus delegados: Subsecretarios, Directores generales, Gobernadores civiles, Alcaldes y Delegados especiales. Breve diseño de la organización ministerial española.

14.—Administración central consultiva.—El Consejo Nacional de F. E. T. y de las JONS.—El Consejo de Estado en la regulación del nuevo Régimen.—Otros Cuerpos consultivos.

15.—Administración Local.—Generalidades acerca de la Región, la Provincia y el Municipio.—El Instituto de Estudios de Administración Local: Referencia a la Ley de 6 de Septiembre de 1940.

16.—Municipios y Provincias.—Concepto y relaciones entre sí y con el Estado.

17.—Antecedentes legales del vigente Régimen local en España.

18.—Organización provincial y sus funciones.

19.—Organización municipal y sus funciones.

20.—Los funcionarios de las Corporaciones locales.

21.—Servicios administrativos de Provincias y Municipios.

22.—La responsabilidad de los Organismos locales, y recursos contra sus actos y acuerdos.

23.—Administración corporativa. Especial referencia a los Sindicatos y a las restantes Corporaciones de Derecho público en el Nuevo Estado.

24.—Administración colonial.—Régimen colonial español.—Régimen del Protectorado de Marruecos. Adscripción al mismo de la zona de Tánger.

25.—Funciones administrativas: su clasificación.—Funciones comunes al fin jurídico y a los fines sociales.—La Estadística.—El Censo de población: obligaciones de los Ayuntamientos.—El Registro Civil y el de la Propiedad.

26.—Funciones referentes al fin jurídico.—Organos consultivos y políticos.—Regulación de las actividades individuales.—Policía: organización y servicios.

27.—Breves indicaciones sobre el régimen penitenciario español.—Redención de penas por el trabajo.

28.—Propiedad literaria y artística y Propiedad industrial: Derecho vigente.

29.—Fines sociales de la Administración.—La Sanidad pública: obligaciones de los Ayuntamientos.—La vida religioso-moral en su regulación administrativa: principales disposiciones moralizadoras del Nuevo Estado.

30.—La vida benéfica.—Establecimientos públicos y privados de Beneficencia: especial y mención de Auxilio Social.

31.—Resumen de la regulación administrativa de la Primera Enseñanza, de la Enseñanza Media y de la Superior.—Organización y funciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—El Instituto de España.

32.—Resumen de las disposiciones reguladoras de la vida económica, con especial mención de las dictadas por el Nuevo Estado.

33.—Breves indicaciones sobre Derecho industrial y sobre Derecho social.

34.—La materia contencioso-administrativa.—Procedimiento contencioso-administrativo.—Organos.

35.—La vía gubernativa como trámite previo a la judicial. El Estado como demandante y como demandado. Los interdictos y la Administración.—Conflictos y competencias interministeriales.

LEGISLACION DE HACIENDA

1.—La Ciencia de la Hacienda.—La Ley de Contabilidad.—El Presupuesto: generalidades.—Estructura del Presupuesto vigente.

2.—Gastos públicos en general.—Los gastos públicos en el vigente Presupuesto.—Mención especial de la Deuda Pública.

3.—Ingresos públicos. Concepto, naturaleza, importancia y división. La Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

4.—Clasificación de los impuestos en el Presupuesto español.—Los impuestos de producto.—Contribución sobre edificios y solares; idem de fincas sitas en zona de ensanche.—Registro fiscal.

5.—Contribución rústica.—Amillaramientos.—El Catastro: situación actual. Contribución.

6.—Contribución industrial.—Idea de la legislación vigente.

7.—Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Idea general de sus tarifas.

8.—Contribución general sobre la renta.—Idea general de la legislación, vigente.—Registro de Rentas y patrimonios.

9.—Impuesto sobre la admisión en Bolsa de valores extranjeros.—Impuestos sobre los pagos del Estado y sobre los honores y condecoraciones.—Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.

10.—Impuesto de Derechos Reales.—Impuesto sobre el caudal relicto, sobre las cuotas hereditarias y sobre los bienes de las personas jurídicas.

11.—Colaboración de los funcionarios municipales en la exacción del impuesto de Derechos Reales.—Contribución de Usos y Consumo.—Examen de los impuestos creados por la Ley de 16 de Diciembre de 1940.

12.—Idea general de la legislación vigente en los siguientes impuestos: ceveza, azúcar, alcoholes, sucedáneos del café, gas, electricidad y carburo de calcio; pólvoras y materias explosivas.

13.—Idea general de la legislación vigente en los siguientes impuestos: producto bruto de las minas; transportes terrestres y fluviales; automóviles de lujo y motocicletas; subsidio; cajas de seguridad y consumo de gasolina.—Impuesto de restricción sobre el consumo de gasolina.—Impuesto sobre aparatos encendedores.

14.—Impuesto del Timbre.—Idea general del mismo.

15.—Régimen de Aduanas.—Juntas arbitrales: su composición y atribuciones.—Impuesto de transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida de fronteras.

16.—Legislación en materia de contrabando y defraudación.

17.—Referencias a las disposiciones de la Ley de Delitos monetarios de 24 de Noviembre de 1938.

18.—Forma de tributación de las provincias de Álava y Navarra.

19.—La Inspección de Tributos: legislación vigente.

20.—El servicio de recaudación.—La cobranza de los impuestos.—Función de los Ayuntamientos.

21.—Monopolios fiscales.—Petróleos, Tabacos, Cerillas.—La Lotería Nacional.—Los productos del «Boletín Oficial del Estado».—Productos de Correos, Telégrafos, Teléfonos y Radiodifusión.

22.—Ligera idea de la organización del Ministerio de Hacienda.—Las Delegaciones de Hacienda.—Tribunal Económico Administrativo Central.—Intervención del Ministerio de Hacienda en la Banca.—Bloqueo y desbloqueo.

23.—Recurso del Tesoro.—Publicaciones oficiales.—Custodia de depósitos.

24.—Propiedades y derechos del Estado.—Edificios del Estado.—Desamortización y desvinculación.—Capellanías. Censo del Estado.

25.—Banco de España.—Ley de Ordenación bancaria.

26.—Funciones y organización del Banco de Crédito Local de España.

27.—La Hacienda provincial.—Gastos e ingresos.—Patrimonio provincial.

28.—Exacciones provinciales.—Consideración especial del impuesto sobre cédulas personales.

29.—La Hacienda Municipal.—Gastos e ingresos.—Patrimonio Municipal.

30.—Exacciones Municipales.—Derechos y tasas.—Contribuciones especiales.

31.—Imposición municipal.—Participaciones y recargos en tributos del Estado.

32.—Repartimiento general.—Examen somero de sus bases impositivas.

33.—Recursos especiales.—Régimen de Carta económico-municipal. Recaudación y prescripción de los ingresos municipales.

34.—Presupuestos municipales y provinciales.—Crédito local.

DERECHO PRIVADO

1.—Noción del Derecho civil.—Las fuentes del Derecho civil.—El Código civil: su estructura y tendencias dominantes.—La aplicación de las leyes en el tiempo y en el espacio.

2.—Adquisición, ejercicio, conservación y garantía del derecho.—La personalidad y sus clases.—Teoría general de la capacidad jurídica.—Circunstancias modificativas y extintivas de la capacidad.—La nueva regulación de la ausencia.

3.—La persona jurídica: concepto y especies.—La Iglesia Católica como persona jurídica.—La representación en general.—Representación de la persona individual, de la persona jurídica y de la Iglesia.

4.—El hecho, el acto y el negocio jurídico.—Las cosas como objeto de Derecho: concepto y clases.—El Patrimonio.

5.—Concepto de los Derechos Reales. Caracteres y clasificación.—Estudio de la posesión.

6.—El dominio: su fundamento.—Elementos de la relación dominical.—Modos de adquirir el dominio.—Concepto moderno del modo.—Clasificación de los modos de adquirir.

7.—Limitaciones al derecho de propiedad.—Modos de perder el dominio. Condominios y comunidad de bienes: analogías y diferencias.—La reforma de Código civil en materia de propiedad: casas por pisos.

8.—El derecho real de servidumbre: concepto, fundamento, caracteres y clasificación.—Servidumbres personales y reales.—El usufructo, uso y habitación.

9.—Derecho real de censo.—Teoría general del enfiteútico, consignativo y reservativo.—Aspecto social de este último.

10.—La obligación: fuentes y clasificación.—Cumplimiento normal y anormal de las obligaciones.—Teoría del pago y de la mora.—El resarcimiento de daños y perjuicios.—Principales causas de extinción de las obligaciones.

11.—El contrato como fuente de las contribuciones.—Requisitos esenciales.—Nulidad, anulabilidad y rescisión de los contratos.—Interpretación y prueba de los mismos.—Clasificación de los contratos.

12.—Contratos traslativos de do-



minio.—Compraventa.—El contrato de fianza y el de opción.—El retrato en la compraventa.—Compraventas especiales.—La cesión, la permuta y la donación.

13.—Contratos traslativos de uso y disfrute.—Arrendamiento de cosas.—El inquilinato y el colonoio.—El subarriendo.—Contratos de comodato, precario y mutuo.

14.—Contratos de trabajo y gestión. Arrendamientos de servicios y contratos de trabajo.—Contrato de empresas.—Contrato de edición y transporte.—Contrato de mandato.—Contratos de corretaje y pública promesa.

15.—Contratos de gestión colectiva. El contrato de sociedad: concepto, importancia, contenido, consumación y extinción.—Contrato de aparcería.—Contrato de participación en los beneficios.

16.—Contratos de custodia.—El depósito: sus variantes.—Naturaleza mixta del contrato de hospedaje.—Contratos aleatorios.—Seguro, juego, apuesta y decisión por la suerte.—El contrato de renta vitalicia.

17.—Contratos de garantía.—Contrato de fianza.—Breve idea de los contratos de prenda, hipoteca y anticresis.—Contratos de transacción y de compromiso.—Contratos abstractos.—Contratos de reconocimiento de deuda, de promesa escrita al portador.—Contratos múltiples o mixtos.

18.—Los cuasi contratos.—Su concepto histórico y actual.—Especies. Examen especial del pago o cobro indebido y de la gestión de asuntos ajenos sin mandato.—La teoría del enriquecimiento sin causa.

19.—Derecho de familia.—Importancia de la misma.—Tendencia a su regulación como institución de derecho público.—El matrimonio como modo constitutivo de la familia: sus fines y clases.

20.—El matrimonio canónico: esponsales, impedimentos y forma de celebración; prueba.—El matrimonio civil: concepto y requisitos previos, concurrentes y posteriores. Prueba.

21.—Efectos personales del matrimonio.—Deberes de los cónyuges.—Capacidad civil de la mujer casada.—Organización económica de la sociedad conyugal.—Sistemas.—Capitulaciones matrimoniales.—Sistemas de comunidad y separación de bienes en nuestro derecho civil.

22.—La sociedad de gananciales y sus problemas.—Causas de extinción y liquidación de la sociedad de gananciales.

23.—Donaciones por razón de matrimonio.—Sus clases.—Examen especial de la dote: concepto y especie.—Aseguramiento, administración, gravamen, enajenación y restitución de la dote.

24.—Parafernales: noción y régimen. Suspensión y creación de la sociedad conyugal.—El divorcio y la nulidad en el matrimonio canónico y en el civil, sus efectos respectivos.

25.—Sociedad paterno filial.—Los hijos y sus clases.—El hijo legítimo y sus derechos.—La filiación ilegítima: sus clases.

26.—Poder paterno: concepto, carácter y contenido.—Sustitución, suspensión y extinción del poder paterno.—Idea de la adopción y sus efectos.

27.—La tutela: su estructura y clases.—Capacidad y atribuciones normales y excepcionales del tutor.—Responsabilidades o causas de remoción del tutor.—El protutor.—El Consejo de familia.—Registro de tutelas.

28.—La sucesión: herencia, heredero y derecho hereditario.—Declaración y aceptación de la herencia.—La repudiación y sus efectos.—Reservas: idea general.

29.—Partición de la herencia: concepto, personas, bienes, operaciones y efectos.—Impugnación, rescisión e ineficacia de la partición.

30.—Sucesión testada.—El testamento en general.—Testamentos comunes: abierto, cerrado y ológrafo.—Testamentos abiertos y cerrados especiales. Invalidez e ineficacia del testamento.—Revocación, nulidad y caducidad. Cláusulas «ad cautelam».

31.—Institución de heredero: forma y modalidades.—Derecho de acrecer.—Institución en favor del alma del testador, de sus parientes o de los pobres en general.—Sustitución hereditaria: concepto, fundamento y clases.—La sustitución fideicomisaria.—Cláusula de residuo.

32.—La legítima.—Reglas generales. Legítima de los ascendientes legítimos y naturales.—Sus problemas.—La legítima del cónyuge superviviente.—Legítima de los hijos ilegítimos: sus problemas.—Legítima de los descendientes.

33.—La mejora: su concepto.—Promesa de mejorar o no.—Gravámenes sobre la mejora.—Delegación.—Revocabilidad.—Estudio del legado.—Desheredación y sus causas: forma, revocación y efectos.—La preterición y sus efectos.

34.—Ejecución de últimas voluntades.—El Albaceazgo y sus problemas.—Interpretación de testamentos.—El Registro de últimas voluntades.

35.—Sucesión intestada: fundamento.—Casos de apertura de esta sucesión.—Modos de suceder.—Ordenes y grados.—Casos en que procede el derecho de representación.—Preferencia: línea recta, descendente y ascendente, legítima y natural; línea colateral; el cónyuge; el Estado.—Sucesión contractual.—El contrato sucesorio: su fundamento, manifestaciones en el Código civil y crítica de esta forma de suceder.

36.—Derecho hipotecario.—Caracteres del vigente.—Concepto del título inscribible: sus solemnidades.—Naturaleza y valor de los asientos.—Actos sujetos a inscripción.—Requisitos de previa inscripción.—Casos en que no es necesaria la inscripción y elementos fundamentales de la misma.

37.—Efectos de la inscripción en cuanto a los contratantes y a terceros. Concepto del tercero hipotecario.—Concepto de las anotaciones preventivas.—Caducidad, nulidad y cancelación de las mismas.—Asientos de presentación: su eficacia.—Calificación de los documentos en orden al Registro. Clases de defectos en los documentos y recursos contra las calificaciones del Registrador.

38.—Extensión del concepto de hipoteca.—Hipotecas voluntarias y legales.—Bienes susceptibles de hipotecarse y bienes no hipotecables: observaciones críticas.—Bienes hipotecables con restricciones.—Hipoteca legal en favor del Estado, la Provincia y el Municipio.—Prelación de créditos a favor de la Hacienda.

39.—Instrumentos públicos: su concepto y requisitos.—Copias y sus clases.—Legalización y legitimación.—Protocolización de documentos privados.—Actas notariales: su valor ante las Corporaciones provinciales y municipales.

40.—Concepto, naturaleza y fuentes del derecho mercantil.—Comercio y actos de comercio.—Jurisdicción en material mercantil.—Cámaras de Comercio.

41.—Del comerciante y sus auxiliares.—Registro mercantil.

42.—De las Sociedades mercantiles en general.—Transformación, fusión, disolución y liquidación de Sociedades mercantiles.

43.—Somero análisis de las diversas Sociedades mercantiles en particular.

44.—Títulos de crédito.—De la letra de cambio y del cheque.

45.—Del comercio marítimo y aéreo.

46.—Suspensiones de pagos y quiebras.

Aprobado por el Ministerio de la Gobernación.—Madrid, 6 de Febrero de 1942.—El Director de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, Carlos Ruiz de Castillo.

480

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en su comunicación del día 10 del actual me dice lo siguiente:

Visto el expediente a jubilación incoado por el Ayuntamiento de Aldea de Trujillo, a favor del Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, don Felipe Monero Palomar; remitido a este Ministerio al efecto de practicar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

RESULTANDO: Que el mencionado Sr. Monero Palomar, ha prestado servicios por espacio de más de 35 años en los Ayuntamientos de Torrejón el Rubio, Portaje y Aldea de Trujillo; habiendo disfrutado como mayor sueldo durante más de dos años el de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Aldea de Trujillo a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del referido reglamento, acordó conceder la jubilación solicitada por el Sr. Monero Palomar, señalando como haberes pasivos de la misma, las cuatro quintas partes del expresado sueldo regulador.

Esta Dirección General ha efectuado el reglamentario prorrateo con arreglo al cual los mencionados Ayuntamientos contribuirán al pago de la expresada pensión anual, que importa tres mil ochocientas pesetas, con las siguientes cuotas mensualmente: Torrejón el Rubio, 10'34 pesetas, Portaje, 59'45 pesetas, Aldea de Trujillo, 246'86 cuyo total, equivalente a la dozava parte de la pensión anual concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Aldea de Trujillo, recaudando de los otros para reintegrarse conforme dispone el artículo 46 citado, las cantidades que le corresponden satisfacer.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 16 de Febrero de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

561

Delegación de Hacienda

Para que sea reconocido y respetado como Inspector y le sean prestados por las Autoridades los Auxilios reglamentarios, se pone en conocimiento de las mismas y del público en general, en armonía con lo que dispone el artículo 44 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda Pública, que con esta fecha ha tomado posesión de su destino de Profesor Mercantil al Servicio de la Hacienda Pública en esta provincia, don JOSE CERVELLO GARRIDO, Jefe de Negociado del Cuerpo de Profesores Mercantiles.

Cáceres, 19 de Febrero de 1942.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

560

Delegación de Servicios Hidráulicos del Tajo

Expropiaciones

Transcurrido el plazo que hubo de fijarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres correspondiente al día 6 de Febrero de 1941, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Gata, con motivo de la ejecución de las obras del camino de servicio del Pantano de Borbollón, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el fin expresado, sin que conste que ninguno de los propietarios haya hecho uso de su derecho y apareciendo, por el contrario, comunicaciones del Alcalde de la referida villa de Gata de fecha 9 de Febrero de 1942, manifestando no haberse formulado reclamación alguna, esta Jefatura en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1942 y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación forzosa y en el Reglamento dictado para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa, con el fin de que los expresados propietarios, cuya relación nominal rectificada se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del citado día 6 de Febrero último, puedan, en el caso de no estar conformes con este acuerdo utilizar contra el mismo, dentro del plazo de ocho días, el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la mencionada Ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 18 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

559

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 75 del año 1941, incoado por el Juzgado Instructor



MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Año de 1942 :: Riqueza Rústica Catastrada :: Provincia de Cáceres

REGISTROS APROBADOS HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1941

Rectificaciones de errores advertidos en los estados de dicha contribución, publicados en el BOLETÍN OFICIAL número 244, correspondiente al día 3 de Noviembre último, para que sean subsanados por el municipio de CASAS DE DON ANTONIO.

RIQUEZA QUE FIGURA EN EL «BOLETÍN OFICIAL»				RIQUEZA CON QUE DEBE FIGURAR			
Riqueza Rústica	Cuota Tesoro	Paro Obrero	TOTAL	Riqueza Rústica	Cuota Tesoro	Paro Obrero	TOTAL
153.911'27	26.934'47	1.750 74	28.685'21	153.546'65	26.870'66	1.746 59	28.617'25

Cáceres a 19 de Febrero de 1942.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Santiago Rodríguez. 550

Provincial de Cáceres, e impuesta al vecino de Alfa, Pedro Logrosán Sauce, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 16 de Febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

552

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva parcialmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 6 del año 1937, incoado por el Juzgado Instructor de Plasencia, e impuesta a la vecina de Montehermoso Petra Fuentes Clemente, esta inculpada ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, por haber presentado la garantía de dos contribuyentes.

Dado en Cáceres a 16 de Febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

553

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 14 del año 1939, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Coria, e impuesta al vecino de Riobobos Tomás Calvo Benavente; este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 16 de Febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

554

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 26 del año 1941, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres, e impuesta al vecino de Cañamero Domingo Peloché Velardo; este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a 16 de Febrero de 1942.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

555

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal.

Juez municipal suplente de Hernán Pérez y el de Juez municipal de Robledillo de Gata, partido judicial de Hoyos.

Fiscal municipal de Grimaldo y el de Fiscal municipal de Torrejoncillo, partido judicial de Coria.

Y Juez municipal suplente de Casas de Miravete, partido judicial de Navalmoral de la Mata.

Fiscal municipal de Cabezuela del Valle, partido judicial de Plasencia.

Los que deseen desempeñar dichos cargos, presentarán sus solicitudes extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con póliza de 2 pesetas de la Asociación mutuo benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, en el Juzgado de Primera Instancia res-

pectivo, acompañando a la misma certificación de la partida de nacimiento, otra de conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuados de este último requisito los Caballeros Mutilados y los ex combatientes, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 17 de Febrero de 1942.—El Secretario de Gobierno.

536

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 17 de Febrero, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de Navalmoral de la Mata, a don Manuel Marcos Nebreda, y suplente a don José Yuste Marcos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 17 de Febrero de 1942.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

535

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado y por término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, a toda persona que en la actualidad adeude alguna cantidad, al que en vida fué Francisco Tejero Medina, sumario número 139 1941, por alzamiento de bienes.

Dado en Valencia de Alcántara, 19 de Febrero de 1942.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

538

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidental Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares, y ordeno a los Agen-

tes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de Casildo «El Fillo», vecino de San Vicente de Alcántara, cuyas demás circunstancias se ignoran, el que caso de ser habido será puesto a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, interviniéndosele los efectos que lleve consigo, sumario número 144 1941, robo.

Dado en Valencia de Alcántara, 19 de Febrero de 1942.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

539

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidental Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado, y por término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto y bajo los apercibimientos legales a Juan Paulino y Victoriano Torres Agudo, de los cuales se ignora su paradero, con el fin de ser oídos en el sumario que luego se dará.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los individuos anteriormente expresados, los que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, en el Depósito municipal de esta villa, sumario 138 1941, por robo.

Dado en Valencia de Alcántara, 19 de Febrero de 1942.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

537

Alcaldías

CECLAVIN

Edicto

La Corporación Municipal, en sesión de 30 de Septiembre último, ha acordado la provisión en propiedad de la plaza de Aguacil-Voz Pública de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de MIL © CHOCIENTAS VEINTICINCO PESETAS (1.825 pesetas.)

Esta plaza de Subalterno se cubrirá mediante Concurso previo examen de aptitud que se celebrará en la Casa Consistorial, a las once horas del día 30 de Marzo de 1942.

Consistirá el examen en lectura y escritura al dictado, y operaciones de las cuatro reglas elementales de Aritmética, terminando con la lectura de un bando en alta voz.

Por ser vacante única se efectuará la designación por el sistema de rotación que preceptúa el apartado e) del artículo 9.º de la Orden de 30 de Octubre de 1939, formándose 4 turnos: 1.º Caballeros Mutilados; 2.º Ex combatientes; 3.º Ex cautivos y familiares de víctimas de la Guerra, y 4.º Concursantes libres. Como méritos de Concurso, se estimarán los establecidos en el apartado d) de la referida Orden Ministerial, quedando excluidos de él los que hubieran sido declarados no aptos en el examen previo.

El Tribunal examinador elevará dictamen en que haga constar los concursantes no aptos, y formando relación de preferencia con arreglo a las normas establecidas en referida Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los aspirantes a este Concurso presentarán sus instancias en Secretaría del Ayuntamiento, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, y dirigidas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del en que se inserte el presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ceclavín, 10 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Manuel García.

493

COLLADO DE LA VERA

Don Leoncio Sánchez Tovar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Collado de la Vera.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado por las Comisiones respectivas, el Repartimiento general de Utilidades de este pueblo para cubrir el déficit del Presupuesto de 1942; se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, que lo estimen procedente, pudiendo presentar en su contra durante expresado plazo y tres días más, las reclamaciones que crean convenientes, las cuales deben de versar sobre hechos concretos, precisos y determinados, y venir acompañadas de las pruebas que lo justifique, debidamente reintegradas y forma legal.

Collado de la Vera, 18 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Leoncio Sánchez.

525